

San Andrés, Isla 24/07/2025
No. 17202501042 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ERIC MANUEL DIAZ JULIO
Capitán de la motonave “MISS DA DA”
Sin Dirección
San Andrés, Isla

Asunto: *Citación a Notificación Personal de la Resolución Número 0140-2025–Motonave “MISS DA DA”.*

Cordial saludo,

Con toda atención me permito citarlo para que comparezca ante este despacho para efectos de notificarlo personalmente de la Resolución Número (0140-2025) MN-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 18 de julio de 2025 “Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024017, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante” con relación a la motonave “MISS DA DA” identificada con número de matrícula CP-07-2102.

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1100R y 1400R a 1700R con el fin de notificarle personalmente su contenido. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador fQLW Gcop sN4j g/Cs ykqJ WMMH TU0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0140-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024017, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172023102332 del 26 de octubre de 2023, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 12 de octubre de 2023, en la cual estuvo involucrada la motonave “MISS DA DA”, con matrícula CP-07-2102, TKESP ARDILA MARTIN DOUGLAS KEVIN MATEO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida, indicó:

“(…) unidad BP-762 zarpa en patrullaje y control marítimo, se realiza procedimiento de interdicción marítima, posteriormente se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre MISS DA DA, con número de matrícula CP-07-2102, pabellón Colombia, al realizar la visita e inspección de la motonave se evidencia así: La motonave “MISS DA DA” con matrícula CP-07-2102, al mando del capitán ERIC MANUEL DIAZ JULIO con documento de identidad 1123629540, se encontraba navegando con rumbo a cayo Bolívar, la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, detecta un (01) contacto sospechoso por radar, Al realizar el desplazamiento hacia las coordenadas aportadas por la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima se observa en coordenadas LAT 12° 31' 39" n – LONG 81° 47' 49" W, una (01) motonave a seis (06) millas náuticas del este de las costas de San Andrés con una velocidad de seis (6) nudos, la cual no realizó reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, incumpliendo con la contravención No 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.” así mismo, al realizar visita e inspección se observan personas agachadas un aproximado de veinte y seis (26) pasajeros, presuntamente evitando ser vistas por los funcionarios de la ARC, de las cuales diecisiete (17) son adultos y nueve (09) menores de, se interroga por consecutivo de zarpe de la embarcación encontrándose con la novedad de que la motonave se encontraba transitando sin consecutivo de zarpe para alguna maniobra por parte de Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con la contravención No 31 “No atender las recomendaciones que emite

la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.” Continuando con la inspección se encuentra que no contaban con equipo de primeros auxilio, incumpliendo la contravención No. 10 “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios” además la motonave estaba transitando en horarios no permitidos, incumpliendo la contravención No 33 “Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima”. Por lo cual se procede a conducir la embarcación hacia muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés para su inmovilización e infraccionar a la motonave (...)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172023102332 de fecha 26 de octubre de 2023. (Visible a folio 5)
- Reporte de Infracción No. 0023665 del 12 de octubre de 2023. (Visible a folio 6)
- Que obra en el expediente señal a la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional solicitando el consecutivo de zarpe de la motonave MISS DA DA. (visible a folio 7)
- Que obra en el expediente señal de la ECTVM informando que la motonave MISS DA DA no realizó solicitud de zarpe. (visible a folio 8)
- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales. (Visible a folio 9)
- Que obra en el expediente citación a notificación personal No. 17202400693. (visible a folio 10)
- Que obra en el expediente constancia de fijación del acto administrativo No. 17202400693 de fecha 19 de junio del 2024. (Visible a folio 11)
- Que obra en el expediente aviso del día 18 de julio del 2024. (Visible a folio 12)
- Que obra en el expediente auto de apertura de período probatorio de fecha 26 de agosto de 2024. (Visible a folio 13-14)
- Que obra en el expediente señal solicitando información sobre la licencia de navegación para el día 12/10/2023 de ERIC MANUEL DIAZ JULIO. (Visible a folio 15)
- Que obra en el expediente señal solicitando información sobre tramite de matrícula de la motonave MISS DA DA. (Visible a folio 16)
- Que obra en el expediente comunicación auto de formulación de prueba. (Visible a folio 17)
- Que obra en el expediente comunicación del acto administrativo del 11 de septiembre del 2024. (Visible a folio 18)
- Que obra en el expediente señal respondiendo información sobre la licencia de navegación para el día 12/10/2023 de ERIC MANUEL DIAZ JULIO. (Visible a folio 19)
- Que obra en el expediente señal respondiendo información sobre el propietario

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- de la motonave MISS DA DA. (Visible a folio 20)
- Que obra en el expediente auto corre traslado para alegatos de fecha 19 de marzo de 2025. (Visible a folio 21)
- Que obra en el expediente comunicación No. 17202500417 auto corre traslado para alegatos. (Visible a folio 22)
- Que obra en el expediente comunicación No. 17202500418 auto corre traslado para alegatos. (Visible a folio 23)
- Que obra en el expediente constancia secretarial de fecha 20 de mayo del 2025 en donde se deja de presente que la parte investigada no presentó alegatos de conclusión. (Visible a folio 26)

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 08 de abril del 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”. (Visible del folio 1 al 4)
2. Que obra en el expediente citación a notificación personal del señor ERIC MANUEL DIAZ JULIO identificado con número de cédula 1.123.629.540 (Visible a folio 10)
3. Que reposa en el expediente aviso de fecha 18 de julio del 2024 por medio del cual se notifica al señor ERIC MANUEL DIAZ JULIO del auto de formulación de cargos. (Visible a folio 12)
4. Que reposa en el expediente Auto de apertura de período probatorio de fecha 26 de agosto del 2024 “Auto de apertura de periodo probatorio”. (Visible a folio 13-14)
5. Que reposa en el expediente comunicación de auto de prueba dirigido al señor ERIC MANUEL DIAZ JULIO. (Visible a folio 17)
6. Que reposa en el expediente comunicación de auto de prueba dirigido a la señora ERIC MANUEL DIAZ JULIO. (Visible a folio 18)
7. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión. (Visible a folio 21)
8. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a alegatos de conclusión dirigido a la señora LUZ AMANDA SANCHEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía 51.713.765. (Visible a folio 22)
9. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a alegatos de conclusión dirigido al señor ERIC MANUEL DIAZ JULIO. (Visible a folio 23)
10. Que reposa en el expediente constancia secretarial. (Visible a folio 26)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2024, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por el término de diez (10) días.

Con oficio No. 17202401074, de fecha 11 de septiembre de 2024, se le comunico electrónicamente al ERIC MANUEL DIAZ JULIO en calidad de capitán de la nave MISS DA DA, sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

Así mismo, mediante oficio No. 17202500417, de fecha 03 de abril del 2025, se le comunico a la señora LUZ AMANDA SANCHEZ DIAZ, capitán de la motonave “MISS DA DA”, sobre el auto corre traslado para alegatos, el cual fue colgado en cartelera.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 19 de marzo de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave “MISS DA DA”, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: **“Funciones y Obligaciones del Capitán.** *Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el director general Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor ERIC MANUEL DIAZ JULIO en su calidad de capitán, de la nave “MISS DA DA”, infringió el código 030, 031 y 033 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
010	No llevar a bordo equipo de primeros auxilios	0.16
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
033	Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Con relación al Código 010 “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102332 de fecha 26 de octubre de 2023 claramente señaló que: (...) *Continuando con la inspección se encuentra que no contaban con equipo de primeros auxilio, incumpliendo la contravención No. 10 “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”* (...) Es decir, de lo anterior que colige claramente y sin lugar a ningún tipo de duda, que la motonave MISS DA DA, identificada con matrícula No. CP-07-2102 (embarcación no matriculada ante la Autoridad Marítima), se encontraba navegando sin portar o llevar a bordo equipo de primeros auxilios; en consecuencia, es atribuible responsabilidad al Capitán de la motonave, esto es, al señor Eric Manuel Diaz Julio, por el incumplimiento y por haber infringido con su actuar el Código No. 010 “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios” en concordancia con lo estatuido en el código No. 010 del artículo 7.1.1.1.2.1 del REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Con relación al Código 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102332 de fecha 26 de octubre de 2023 claramente señaló que: (...) *La motonave “MISS DA DA” con matrícula CP-07-2102, al mando del capitán ERIC MANUEL DIAZ JULIO con documento de identidad 1123629540, se encontraba navegando con rumbo a cayo Bolívar, la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, detecta un (01) contacto sospechoso por radar, Al realizar el desplazamiento hacia las coordenadas aportadas por la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima se observa en coordenadas LAT 12° 31’39” n – LONG 81° 47’49” W, una (01) motonave a seis (06) millas náuticas del este de las costas de San Andrés con una velocidad de seis (6) nudos, la cual no realizó reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, incumpliendo con la contravención No 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.” (...)*

Es decir, de lo anterior que colige claramente y sin lugar a ningún tipo de duda, que la motonave MISS DA DA, identificada con matrícula No. CP-07-2102 (embarcación no matriculada ante la Autoridad Marítima), se encontraba navegando sin portar con radio; en consecuencia, es atribuible responsabilidad al Capitán de la motonave, esto es, al señor Eric Manuel Díaz Julio, por el incumplimiento y por haber infringido con su actuar el Código No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.” concordancia con lo estatuido en el código No. 030 del artículo 7.1.1.1.2.1 del REMAC 7.

Con relación al Código 031 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”:

Teniendo en cuenta que la motonave MISS DA DA, identificada con matrícula No. CP-07-2102 no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, no es posible determinar cuál es su catalogación, o a que actividad la misma se encuentra dedicada, con el fin de determinar la circular incumplida con relación al reporte al que está obligado realizar antes de zarpar. No obstante, existe el deber legal a la luz de lo estatuido en el ordenamiento jurídico colombiano, de efectuar los reportes correspondientes a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Jurisdicción en la cual se encuentre desarrollando sus labores, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0118 de fecha 22 de abril de 2004 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 014 de 2003 con el fin de facilitar el zarpe de naves menores dedicadas al servicio de transporte turístico en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés y la Capitanía de Puerto de Providencia”, toda vez, que el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102332 de fecha 26 de octubre de 2023 claramente señaló que: (...) *así mismo, al realizar visita e inspección se observan personas agachadas un aproximado de veinte y seis (26) pasajeros, presuntamente evitando ser vistas por los funcionarios de la ARC, de las cuales diecisiete (17) son adultos y nueve (09) menores de, se interroga por consecutivo de zarpe de la embarcación encontrándose con la novedad de que la motonave se encontraba transitando sin consecutivo de zarpe para alguna maniobra por parte de Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con la contravención No 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.” (...)*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Resulta entonces como consecuencia de no portar el radio, que el Capitán no efectuó el reporte correspondiente previo al zarpe de la motonave; incumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

De lo anterior, se tiene que el Capitán para el día de los hechos, no dio cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad relacionada con el reporte ante la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima, configurándose de esta manera el incumplimiento del código 031 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Con relación al Código No. 033 “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima”:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102332 de fecha 26 de octubre de 2023 claramente señaló que la interdicción se efectuó siendo las 0150R. De lo anterior se colige, que, para el día de los hechos, la motonave MISS DA DA, identificada con matrícula No. CP-07-2102, la cual, además, no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima se encontraba navegando en horario no autorizado por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés, teniendo en cuenta que el Acta de Protesta indicó la hora en la cual se llevó a cabo el procedimiento por parte del cuerpo de Guardacostas.

De lo anterior, se tiene que el Capitán para el día de los hechos, no dio cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad relacionada con el reporte ante la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima, configurándose de esta manera el incumplimiento del código 033 del artículo de la Resolución No. 0386 del 2012 “Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima.” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo previsto en el código 033 del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “MISS DA DA”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **ERIC MANUEL DIAZ JULIO**, en calidad de capitán de la

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

nave “MISS DA DA”, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **ERIC MANUEL DIAZ JULIO** identificado con número de cédula 1.123.629.540, en calidad de capitán de la nave “MISS DA DA”, identificada con matrícula CP- 07-2102, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 010, consistente en No llevar a bordo equipo de primeros auxilios, código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y el código 030, consistente en navegar sin radio o con dicho equipo dañado, el Código 033, consistente en navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **ERIC MANUEL DIAZ JULIO** identificado con número de cédula 1.123.629.540, en calidad de capitán de la nave “MISS DA DA”, identificada con matrícula CP- 07-2102, multa de tres (3,16) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.665.600), equivalentes a 366,56 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.713.765 en calidad de propietaria para la época de los hechos de la motonave “MISS DA DA”, identificada con matrícula CP- 07-2102, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ERIC MANUEL DIAZ JULIO** identificado con número de cédula 1.123.629.540 y a la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.713.765 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave “MISS DA DA”, identificada con matrícula CP- 07-2102, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación

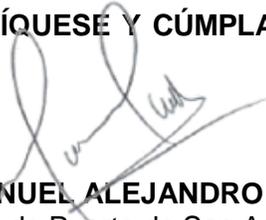
Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no se ve afectada por su firma electrónica. Identificador: NZGY VHWVe 6XXx Mxyj /Rpr lSMB UjA=

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

